

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la parte interesada radicó memorial a través del correo electrónico institucional, el día 8 de septiembre de 2020, encontrándose dentro del término otorgado con el fin de subsanar los requisitos de inadmisión. A Despacho.

Medellín, 14 de septiembre de 2020



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Catorce de septiembre de dos mil veinte

Auto interlocutorio	1021
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	LUIS FERNANDO CARVAJAL SERNA
Demandado	ABONDO S.A.S.
Radicado	05 001 40 03 007 2020 00426 00
Temas y subtemas	RECHAZA DEMANDA

Se procede a resolver sobre el cumplimiento o no que hiciera la apoderada de la parte actora a los requisitos exigidos por el Despacho en auto del 3 de septiembre de 2020.

Advierte el Despacho que la parte demandante allegó memorial dando cumplimiento a los requisitos, sin embargo, considera este Despacho que el cumplimiento realizado en el numeral 1, no abastece los requisitos para librar mandamiento de pago, por lo siguiente:

En el auto de inadmisión se le solicitó aportara nuevo poder en el cual se especifique el título objeto de la demanda y la escritura que constituye hipoteca, dirección electrónica del apoderado de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 y de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso el cual indica que en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

Sin embargo, la parte actora aporta nuevo poder con las correcciones solicitadas por el Despacho, pero con error en la tarjeta profesional del abogado.

De igual manera, se le indicó que el nuevo poder cumpliera con las exigencias del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, en el cual si bien no se exige el poder con presentación personal, si deberá acreditar que el poder ha sido otorgado por el poderdante mediante mensaje de datos, de lo cual el apoderado no aporta las evidencias correspondientes.

Así las cosas, este Despacho no podrá admitir la demanda, toda vez el apoderado del demandante no dio cumplimiento cabalmente a los requisitos exigidos por el Juzgado.

Por lo que, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva instaurada por LUIS FERNANDO CARVAJAL SERNA, en contra de ABONDO S.A.S., por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ORDENAR el archivo de las diligencias, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

ARC

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c30b81c3d13ceef66006b92c3253f71d70d3612ceebbccd27b80aefc0fd98195

Documento generado en 14/09/2020 01:19:40 p.m.

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 041 (E)** Hoy **15 de septiembre de 2020** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario.